

16509 *ORDEN de 27 de junio de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de junio de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de febrero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 1/2521/1991, interpuesto por don Ramón Francisco Hurtado Sánchez y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2521/1991, interpuesto por don Ramón Francisco Hurtado Sánchez y otros, contra las resoluciones de 4 y 18 de octubre de 1991 y 22 de marzo y 30 de noviembre de 1990 —las dos primeras resolutorias de los recursos de reposición oportunamente deducidos contra las dos últimamente citadas—, que deniegan a los actores la reclamación de daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de febrero de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Francisco Hurtado Sánchez, don Fidel Angel Sáez de Ormijana Quincoces y don Julio Vaquero Gutiérrez contra las resoluciones de 4 y 18 de octubre de 1991 y 22 de marzo y 30 de noviembre de 1990 —las dos primeras resolutorias de los recursos de reposición oportunamente deducidos contra las dos últimamente citadas—, que deniegan a los actores la reclamación de daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en este recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de junio de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16510 *ORDEN de 27 de junio de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de junio de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 29 de enero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/2576/91, interpuesto por doña María Concepción Martín Toledano y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2576/91 interpuesto por doña María Concepción Martín Toledano y otros, contra la desestimación de la solicitud formulada por los referidos demandantes al Consejo de Ministros, sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 22 de marzo de 1991, y confirmada, en reposición, por acuerdo del propio Consejo en fecha 4 de octubre de 1991, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 29 de enero de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de doña María Concepción Martín Toledano, doña María Assens Monne, don Agustín Mata Jane, don Miguel Puiz Zanui y doña Montserrat Anguera Soler, contra la desestimación de la solicitud formulada por los referidos demandantes al Consejo

de Ministros, sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 22 de marzo de 1991, y confirmada, en reposición, por acuerdo del propio Consejo en fecha 4 de octubre de 1991, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquéllos en la súplica de la demanda; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de junio de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1994.—P.D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

16511 *ORDEN de 27 de junio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo 296/1992, promovido por don Rufino González Fernández.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 12 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 296/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Rufino González Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 27 de enero de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 4 de septiembre de 1991, sobre reintegro de gastos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Páramo Sureda, en nombre y representación de don Rufino González Fernández, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 27 de enero de 1992, desestimatoria de recurso de alzada contra otra del Servicio Provincial de MUFACE en La Coruña de 4 de septiembre de 1991, debemos declarar y declaramos: 1.º) Que las resoluciones que se impugnan son nulas, por no ser conformes a Derecho. 2.º) Que asiste al actor el derecho a que le sean abonados cuantos gastos ocasione la rehabilitación de la dentadura de su hija menor Clara González Salgueiro, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

16512 *ORDEN de 27 de junio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 445/1992, promovido por don Luis Manuel Brión de Orense.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 19 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 445/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Luis Manuel Brión de Orense, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria de la petición presentada ante la MUFACE, con fecha 24 de febrero de 1992, sobre revisión de la pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Manuel Brión de Orense contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición contenida en escrito de fecha 24 de febrero de 1992, dirigido al Ministerio para las Administraciones Públicas, sobre revisión de la base de la pensión de jubilación que disfruta del extinguido Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical (AISS) integrada en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y declaramos la nulidad de tal acto presunto como contrario al ordenamiento jurídico, así como el derecho del recurrente a que se modifique la base de la referida pensión que ha de liquidarse por la correspondiente a Técnico Administrativo, en lugar de la de Administrativo, con abono de los atrasos anteriores en cinco años al 10 de abril de 1992, condenando a la Mutualidad demandada a que lleve a efecto lo expresado; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

16513 *ORDEN de 27 de junio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 23/1992, promovido por don José Gómez Garrido.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 17 de febrero de 1994,

en el recurso contencioso-administrativo número 23/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don José Gómez Garrido, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de noviembre de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 17 de junio de 1991, sobre aplicación del límite presupuestario a la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gómez Garrido contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 15 de noviembre de 1991, desestimatoria de recurso de alzada contra otra de MUFACE de 17 de junio de 1991; sin hacer expresa condena en las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

16514 *ORDEN de 27 de junio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 742/1991, promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA).*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 2 de febrero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 742/1991, en el que son partes, de una, como demandante, «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Social Anónima» (ASISA), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de marzo de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 27 de diciembre de 1990, sobre reintegro de gastos sanitarios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima" (ASISA), representada por el Procurador de los Tribunales don Antonio A. Araque Almendros, contra la resolución de la MUFACE de 27 de diciembre de 1990, que le ordenó el abono de determinados gastos médicos, y contra la de 27 de marzo de 1990, que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín